



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00174 00

Efectuado nuevo estudio del plenario, se realizan las siguientes precisiones:

I) En efecto, sólo falta por integrar a la causa a ALEX STEVEN COLORADO VÉLEZ, quien actúa en representación de su extinto padre JORGE WILSON COLORADO SÁNCHEZ, artículo 1043 del C.C., aunado, se precisa que ya reposa el emplazamiento para quienes se crean con derecho a intervenir en el mortuorio, cánones 108 y 490 del C. G. del P.

II) Ahora bien, se avizora sin mayor esfuerzo que el Despacho ha sido insistente e ilustrador con el vocero judicial del asignatario solicitante, para que entere en debida forma a los causahabientes requeridos, en aras de que supere la confusión que presenta con la notificación personal consagrada en la preceptiva 290 y ss. *Ejusdem*, y la electrónica estipulada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, empero, ello no ha sido posible, por lo que se precisa a continuación:

Obsérvese que en pretérita decisión, se requirió nuevamente al togado en cita, para que adosara la constancia de entrega de la citación realizada al referido ALEX STEVEN COLORADO VÉLEZ, ello de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del canon 291 del C.G. del P.; sin embargo, contrario a lo esperado, el prenotado profesional del derecho, sin autorización alguna, adjuntó una presunta notificación por aviso del citado heredero, artículo 292 *Ibidem*, la cual no puede ser prohijada, toda vez que, se repite, primeramente debe citarse al convocado.

III) Así las cosas, una vez más, se requiere al pluricitado abogado para que cite al causahabiente *ut supra*, en los términos del canon 291 *Ídem*, huelga reseñar: i) deberá arrimar nuevamente al plenario el citatorio que le envié, donde le especificará que cuenta con 5, 10 o 30 días para comparecer al Despacho, dependiendo de la latitud en que se halle, informándosele también el canal digital de este Juzgado, j02fctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la existencia del proceso, su naturaleza y la providencia que debe ser notificada

– auto que declaró abierta la causa -; y ii) deberá adosar la **guía de envío y la constancia de entrega** del comunicado, que expedirá una empresa de servicios postales debidamente autorizada.

IV) Superado lo anterior, se hará posible acceder a la notificación por aviso, ello en guarda de un debido proceso, canon 29 superior, armonizado con el artículo 14 del C. G del P., y ulteriormente se fijará fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúos, canon 501 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e5d0d6d804ceb18aa6468ebd360b7c0c74a0188c172025507772567b8acb85**

Documento generado en 12/04/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>